

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACION	55
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00103 00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA en interés de la menor GISELL ALEXANDRA GRAJALES VELÁSQUEZ representada legalmente por la señora VALENTINA GRAJALES VELÁSQUEZ
DEMANDADA	JUAN PABLO BEDOYA JARAMILLO
ASUNTO	NO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA PRUEBA ADN

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda efectuada por la parte demandada mediante apoderada judicial, la cual, no será tenida en cuenta por extemporánea, toda vez que la demanda y el auto que la admite fueron notificados personalmente al señor JUAN PABLO BEDOYA JARAMILLO, desde el pasado 06 de febrero de 2024, y atendiendo a lo establecido en el artículo 369 del C.G. del P, el termino de traslado corría del 7 de febrero al 5 de marzo siguiente.

De otro lado, en atención al escrito presentado por la apoderada del demandado, se procede a RECONOCER PERSONERÍA legal a la doctora SALOME PIEDRAHÍTA ARROYAVE, con T. P. Nro. 423.386 del C. S. de la J. para que represente al señor JUAN PABLO BEDOYA JARAMILLO.

En consecuencia, por mandato del artículo primero de la ley 721 de 2001, y teniendo en cuenta que se encuentra decretada la prueba genética, notificada en debida forma a la parte demandada, sin pronunciamiento alguno, se fija como fecha para la realización del examen genético, el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2024, a las 11:00 am.** Para la recepción de la muestra de sangre, deberán asistir los señores JUAN PABLO BEDOYA JARAMILLO, VALENTINA GRAJALES VELÁSQUEZ y la menor GISELL ALEXANDRA GRAJALES VELÁSQUEZ, al Laboratorio ADILAB S.A.S., ubicado en la Calle 48 Nro. 51 – 17 de Fredonia – Antioquia, para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo), copia del FUS y oficio dirigido al Laboratorio.

Notifíquesele a las partes el presente auto, expídanse el correspondiente oficio y remítase el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la investigación de la paternidad “FUS” a la unidad de salud citada. haciendo la advertencia que a la parte demandante le fue concedido el amparo de pobreza

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la impugnación alegada.

NOTIFÍQUESE

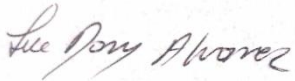


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 015 fijado hoy 15 de MARZO de 2024 en
la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



-
La secretaria.-